Bogotá D. C., Agosto de 2017

Doctor

**JORGE HUMBERTO MANTILLA SERRANO**

Secretario General

Cámara de Representantes

Ciudad

Ref.: Proyecto de ley *“por medio de la cual se establece como Política Pública, el programa COLOMBIA MAYOR que busca la atención primaria a las necesidades económicas del Adulto Mayor en Colombia”*

Respetado Señor Secretario:

De manera atenta presento proyecto de ley *“por medio de la cual se establece como Política Pública, el programa COLOMBIA MAYOR que busca la atención primaria a las necesidades económicas del Adulto Mayor en Colombia”*

En escrito separado acompaño la exposición de motivos correspondiente.

Conforme a lo previsto en la reglamentación interna, el proyecto se presenta en tres ejemplares impresos y en medio magnético (CD).

Sin otro particular agradezco su amable atención,

Cordialmente,

**\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_**

**ELBERT DÍAZ LOZANO**

Representante a la Cámara

Departamento del Valle del Cauca

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

1. **OBJETO DEL PROYECTO Y CONSIDERACIONES DEL PONENTE**

La presente ley tiene por objeto establecer como Política Pública, la atención primaria a las necesidades económicas del Adulto Mayor en Colombia, otorgando de manera permanente subsidios que le permitan al Adulto Mayor una vida digna. Actualmente el programa COLOMBIA MAYOR exige como requisito para ingresar al mismo, tener tres años menos que la edad que rija para adquirir el derecho a la pensión de vejez de los afiliados al Sistema General de Pensiones, esto es, 54 años de edad mujeres y 59 años de edad hombres, que se encuentre en el listado censal elaborado por la entidad territorial o la autoridad competente, que carezca de rentas o ingresos suficientes para subsistir y que haya residido durante los últimos diez (10) años en el territorio nacional.

La Constitución Política es precisa al determinar que Colombia es un Estado social de Derecho es decir, [[1]](#footnote-1)*“(…) que la actividad del Estado está regida por las normas jurídicas, es decir que se ciñe al derecho. La norma jurídica fundamental es la Constitución, lo cual implica que toda la actividad del Estado debe realizarse dentro del marco de la última. En esta situación se habla entonces de Estado constitucional de derecho”,* por tanto, es menester indicar que toda actividad del Estado se fundamenta en la Constitución Política en razón del cumplimiento de lo allí contenido.

Es así entonces, que los derechos fundamentales se convierten en pilares primordiales en la estructura de los fines del Estado y hacen parte integral de la persona, convirtiéndose en su esencia misma tan necesarios que reconocen el [[2]](#footnote-2)derecho a la vida. En este sentido, estos derechos son el desarrollo principal del Estado y es la [[3]](#footnote-3)*“(…) trascendencia del ámbito propio de los derechos individuales hacia todo el aparato organizativo del Estado. Más aún, el aparato no tiene sentido sino se entiende como mecanismo encaminado a la realización de los derechos”.*

En este contexto, el artículo 13 de la Constitución Política establece:

*“Todas las personas nacen libres e iguales ante la ley, recibirán la misma protección y trato de las autoridades y gozarán de los mismos derechos, libertades y oportunidades sin ninguna discriminación por razones de sexo, raza, origen nacional o familiar, lengua, religión, opinión política o filosófica.*

*El Estado  promoverá las condiciones para que la igualdad sea real y efectiva y adoptará medidas en favor de grupos discriminados o marginados.*

*El Estado  protegerá especialmente a aquellas personas que por su condición económica, física o mental, se encuentren en circunstancia de debilidad manifiesta y sancionará los abusos o maltratos que contra ellas se cometan”.*

Esta disposición Constitucional que concuerda con el espíritu de la [[4]](#footnote-4)Declaración de Derechos Humanos, reconoce la importancia que tiene para el Estado, el reconocimiento de la totalidad de los derechos del ser humano, otorgándole un rango supremo, desarrollando derechos sin dejar espacios para dudas que puedan alterar su interpretación; es así que el artículo 46, contenido en los denominados *Derechos de Segunda Generación,* establece que,

*“El Estado, la sociedad y la familia concurrirán para la protección y la asistencia de las personas de la tercera edad y promoverán su integración a la vida activa y comunitaria.*

*El Estado les garantizará los servicios de la seguridad social integral y el subsidio alimentario en caso de indigencia”.*

De acuerdo a lo anterior es el Estado, la sociedad y la familia quienes asistirán de forma inmediata, las necesidades fundamentales del Adulto Mayor, velando por su adecuada protección, no obstante, los únicos derechos consagrados directamente en la Constitución se relacionan con *los servicios de la seguridad social integral y el subsidio alimentario en caso de indigencia.*

Aunque se consideran aspectos fundamentales en la vida del Adulto Mayor, se quedan cortos frente a la real necesidad que afrontan todos los días las personas de la tercera edad y pueden afectar directamente, el libre desarrollo de la personalidad, contendido como derecho fundamental en la Constitución Política.

Al respeto, la Corte Constitucional determina que [[5]](#footnote-5)“*El derecho al libre desarrollo de la personalidad, conocido también como derecho a la autonomía e identidad personal, busca proteger la potestad del individuo para autodeterminarse; esto es, la posibilidad de adoptar, sin intromisiones ni presiones de ninguna clase, un modelo de vida acorde con sus propios intereses, convicciones, inclinaciones y deseos, siempre, claro está, que se respeten los derechos ajenos y el orden constitucional. Así, puede afirmarse que este derecho de opción comporta la libertad e independencia del individuo para gobernar su propia existencia y para diseñar un modelo de personalidad conforme a los dictados de su conciencia, con la única limitante de no causar un perjuicio social”.*

En este sentido, es importante precisar que el Adulto Mayor también es sujeto a este derecho y por tanto, puede desarrollar su personalidad a gusto y a conciencia, en libertad y sin restricciones; para ello, es importante que el Adulto Mayor cuente con un mínimo de independencia económica que le permita, además de un sustento vital, el desarrollo de su vida social.

En este orden de ideas, [[6]](#footnote-6)*“Aunque la Constitución no consagra un derecho a la subsistencia éste puede deducirse de los derechos a la vida, a la salud, al trabajo y a la asistencia o a la seguridad social. La persona requiere de un mínimo  de elementos materiales para subsistir. La consagración de derechos fundamentales en la Constitución busca garantizar las condiciones económicas y espirituales necesarias para la dignificación de la persona humana y el libre desarrollo de su personalidad”.* Si bien es cierto que en la actualidad existen programas que otorgan subsidios a los Adultos Mayores, estos resultan insuficientes frente a la cantidad actual de Adultos Mayores en Colombia que no gozan de dicho beneficio.

Es este sentido se debe establecer como Política Pública, la atención primaria a las necesidades económicas de los Adultos Mayores, observando las condiciones actuales y reales en las que se encuentran económicamente, y así otorgar subsidios dependiendo de las necesidades que requieran en forma permanente y que trascienda los períodos gubernamentales; es necesario que se establezca como un derecho adquirido con la única condición de ser Adulto Mayor, reconociendo un subsidio que le proporcione un mínimo vital y que además le genere tranquilidad, independencia económica, bienestar y satisfacción; un subsidio que lo haga sentir parte activa en la sociedad, en la que pueda tomar decisiones autónomas.

* 1. **Datos demográficos.**

De acuerdo a la información aportada por el DANE, la población actual del país es de [[7]](#footnote-7)49´341.174 habitantes y de ellos, aproximadamente 2´772.973 son mayores de 55 años, es decir el 5,62 %. del total de la población.

1. **COLOMBIA MAYOR**

En la actualidad, el consorcio Colombia Mayor en virtud del contrato de fiducia pública No.216 de 2013, suscrito con el Ministerio del Trabajo, desarrolla el programa dirigido a esta población vulnerable.

* 1. **REQUISITOS Y CONDICIONES PARA ACCEDER AL BENEFICIO**

[[8]](#footnote-8)El programa Colombia Mayor ofrece un subsidio económico monetario o en especie, intransferible, el cual es entregado a la población que cumpla con los requisitos establecidos en el artículo 30 del Decreto 3771 del 1 de octubre de 2007:

1. Ser colombiano
2. Tener como mínimo, tres años menos de la edad que rija para adquirir el derecho a la pensión de vejez de los afiliados al Sistema General de Pensiones.
3. Estar clasificado en los niveles 1 y 2 del SISBEN y carecer de rentas o ingresos suficientes para subsistir. Se trata de personas que se encuentran en una de estas condiciones: viven solas y su ingreso mensual no supera medio salario mínimo mensual vigente; o viven en la calle y de la caridad pública; o viven con la familia y el ingreso familiar es inferior o igual al salario mínimo mensual vigente; o residen en un Centro de Bienestar del Adulto Mayor; o asisten como usuarios a un Centro Diurno.
4. Haber residido durante los últimos diez (10) años en el territorio nacional.

Adicionalmente y en consideración a que los recursos no son suficientes para cubrir el total de la población potencialmente beneficiaria, en el marco normativo se determinan como criterios de priorización los establecidos en el artículo 33 del Decreto 3771 de 2007, modificado parcialmente por el Decreto 455 del 28 de Febrero de 2014, así:

1. La edad del aspirante
2. Los niveles 1 y 2 del SISBEN y el listado censal
3. La minusvalía o discapacidad física o mental del aspirante
4. Personas a cargo del aspirante
5. Ser adulto mayor que vive solo y no depende económicamente de ninguna persona.
6. Haber perdido el subsidio al aporte en pensión por llegar a la edad de 65 años y no contar con capacidad económica para continuar efectuando aportes a dicho sistema. En este evento, el beneficiario deberá informar que con este subsidio realizará el aporte a pensión con el fin de cumplir los requisitos. Este criterio se utilizará cuando al beneficiario le hagan falta máximo 100 semanas de cotización.
7. Pérdida del subsidio por traslado a otro municipio.
8. Fecha de solicitud de inscripción al programa en el municipio.

Los adultos mayores de bajos recursos que tengan protección de Centros de Bienestar del Adulto Mayor, los que vivan de la caridad pública, los indígenas de escasos recursos que residen en resguardos o quienes no aplican la encuesta SISBEN, son identificados mediante un listado censal elaborado por la entidad territorial o la autoridad competente.

La entidad territorial o el resguardo selecciona a los beneficiarios, que cumplan con los requisitos. El Ministerio del Trabajo escoge a los beneficiarios de los Centros de Bienestar del Adulto Mayor, previa convocatoria y verificación de requisitos.

* 1. **CLASES DE SUBSIDIO**

Conforme al Artículo 31 del Decreto 3771 de 2007, modificado por el Artículo 2º. Decreto Nacional 455 de 2014, los beneficios del Programa Colombia Mayor, cuenta con dos modalidades de subsidio, el económico directo y subsidio económico indirecto, diferenciado los mismos de la siguiente manera:

**El subsidio económico directo** se otorga en dinero, el cual se gira directamente a los beneficiarios a través dela Red bancaria, entidades contratadas para este fin.

**El subsidio económico indirecto** se otorga en servicios sociales básicos que comprenden alimentación, alojamiento, elementos de higiene y salubridad, medicamentos o ayudas técnicas, prótesis u órtesis (elementos para atender una discapacidad y que favorecen la autonomía personal y su calidad de vida) no incluidos en el Plan Obligatorio de Salud (POS) y se entrega a través de los Centros de Bienestar del Adulto Mayor, Centros diurnos. Los recursos para financiar esta modalidad son girados cada dos meses, es decir, bimestralmente al Centro de Bienestar o al Centro Diurno según sea el caso, una vez se haya suscrito el convenio con el respectivo centro o ente territorial.

Conforme a las dos modalidades de subsidios que ofrece el Programa Colombia Mayor, se benefician en total 1.478.192 adultos mayores.

* 1. **PORCENTAJE DE SUBSIDIO OTORGADO POR PARTE DEL ESTADO.**

A través del Programa Colombia Mayor se entrega un subsidio que oscila en un rango entre $40.000 a $75.000 en múltiplos de $5.000

* 1. **MUNICIPIOS QUE ABARCA EL PROGRAMA**

El programa Colombia Mayor, se ejecuta en 1.102 municipios y 5 corregimientos departamentales, conforme a la siguiente distribución nacional:

|  |  |
| --- | --- |
| **DEPARTAMENTO** | **NÚMERO DE MUNICIPIOS O CORREGIMIENTOS DEPARTAMENTALES CON CUPOS ASIGNADOS DEL PROGRAMA COLOMBIA MAYOR** |
| DISTRIBUCION NAL. |  |
| AMAZONAS | 2 municipos y 3 corregimientos (La Chorrera, El Encanto y Tarapacá) |
| ANTIOQUIA | 125 |
| ARAUCA | 7 |
| ATLANTICO | 23 |
| BOGOTA D.C. | 1 |
| BOLIVAR | 46 |
| BOYACA | 123 |
| CALDAS | 27 |
| CAQUETA | 16 |
| CASANARE | 19 |
| CAUCA | 42 |
| CESAR | 25 |
| CHOCO | 30 |
| CORDOBA | 30 |
| CUNDINAMARCA | 116 |
| GUAINIA | 1 municipio y 2 corregimientos departamentales (Barrancominas y Puerto Colombia) |
| GUAVIARE | 4 |
| HUILA | 37 |
| LA GUAJIRA | 15 |
| MAGDALENA | 30 |
| META | 29 |
| NARIÑO | 64 |
| NORTE DE SDER. | 40 |
| PUTUMAYO | 13 |
| QUINDÍO | 12 |
| RISARALDA | 14 |
| SAN ANDRES, PROVIDENCIA | 2 |
| SANTANDER | 87 |
| SUCRE | 26 |
| TOLIMA | 47 |
| VALLE DEL CAUCA | 42 |
| VAUPÉS | 3 |
| VICHADA | 4 |
| TOTAL | 1.102 Municipios y 5 corregimientos |

* 1. **POBLACION QUE SE BENEFICIA**

De acuerdo a lo anterior, los resultados demuestran que aunque existe una cobertura de subsidios importante en Colombia, tambien es cierto que muchos Adultos Mayores no cuentan con ese beneficio por no cumplir con los requisitos establecidos para ello, por tanto, es menester que el Estado establezca como Política Pública, la atención primaria a las necesidades económicas del Adulto Mayor en Colombia, toda vez que se debe garantizar una vejez digna en condiciones apropiadas para todos los Adultos Mayores en Colombia.

**2.6. FINANCIACION DEL PROGRAMA COLOMBIA MAYOR**

El programa Colombia Mayor se financia con los recursos de la Subcuenta de Subsistencia del Fondo de Solidaridad Pensional, los cuales se obtienen de los ingresos parafiscales determinados en el artículo 8 de la Ley 797 de 2003, el cual se transcribe así:

*“2. Subcuenta de subsistencia.*

1. *Los afiliados con ingreso igual o superior a 16 salarios mínimos mensuales legales vigentes, tendrán un aporte adicional sobre su ingreso base de cotización, así: de 16 a 17 smlmv de un 0.2%, de 17 a 18 smlmv de un 0.4%, de 18 a 19 smlmv de un 0.6%, de 19 a 20 smlmv de un 0.8% y superiores a 20 smlmv de 1% destinado exclusivamente a la subcuenta de subsistencia del Fondo de Solidaridad Pensional de que trata la presente ley;*
2. *El cincuenta por ciento (50%) de la cotización adicional del 1% sobre la base de cotización, a cargo de los afiliados al sistema general de pensiones cuya base de cotización sea igual o superior a cuatro (4) salarios mínimos legales mensuales vigentes;*
3. *Los aportes del presupuesto nacional. Estos no podrán ser inferiores a los recaudados anualmente por los conceptos enumerados en los literales a) y b) anteriores, y se liquidarán con base en lo reportado por el fondo en la vigencia del año inmediatamente anterior, actualizados con base en la variación del índice de precios al consumidor, certificado por el DANE;*
4. *Los pensionados que devenguen una mesada superior a diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes y hasta veinte (20) contribuirán para el Fondo de Solidaridad pensional para la subcuenta de subsistencia en un 1%, y los que devenguen más de veinte (20) salarios mínimos contribuirán en un 2% para la misma cuenta”*
5. **ACUERDOS Y COMPROMISOS INTERNACIONALES.**

En el ámbito internacional se determina un marco normativo supranacional de los derechos de las personas adultas mayores, que empiezan con la Declaración Universal de los Derechos Humanos de 1948, donde se proclama “*el derecho de toda persona a un nivel de vida digna y la garantía de seguridad para la vejez*”.

En varios países de América Latina, se inicia al finalizar la década de 1980, la promulgación y aplicación de disposiciones referidas expresamente a los derechos de las personas adultas mayores. El Plan de Acción Internacional de Viena sobre el envejecimiento, resultado de la Asamblea Mundial sobre el Envejecimiento, realizada en 1982 en Viena, Austria, donde ya se consideran aspectos demográficos, aspectos relativos al desarrollo y aspectos humanitarios, así como los temas específicos inherentes al envejecimiento, establece principios y recomendaciones generales para la acción en materia de política, alertas de los efectos del envejecimiento en el desarrollo y algunas preocupaciones iniciales sobre las personas de edad, como también recomendaciones en temas como familia, bienestar social, seguridad de ingreso y empleo, educación y fomento de políticas y programas específicos.

Los principales hitos fueron:

• El Protocolo de San Salvador, adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (1988), que en su artículo 17 introduce medidas específicas en favor de las personas mayores, constituye el primer instrumento vinculante con el tema de los derechos de este grupo de edad para los países de la región.

• Los Principios en favor de las Personas Adultas Mayores, aprobados en la Asamblea General de las Naciones Unidas el 16 de diciembre de 1991, sientan las bases de una futura convención sobre los derechos de las personas adultas mayores.

• La Primera y Segunda Asambleas Mundiales sobre el Envejecimiento Madrid, 2002, que deviene en el Plan de Acción Internacional de Madrid sobre el Envejecimiento (2002) y la Conferencia Regional Intergubernamental sobre Envejecimiento (Chile, noviembre 2003), constituyen las bases para una acción consensuada por 30 Estados miembros de la CEPAL en el tema de la atención a las y los adultos mayores, con la participación de OPS/OMS, UNFPA, OIT, BID y Banco Mundial.

En síntesis, los documentos elaborados en los eventos mencionados se orientan hacia los siguientes aspectos específicos en beneficio de las personas adultas mayores:

* Proteger los derechos humanos y crear condiciones de seguridad económica, participación social y de educación, que favorezcan su inclusión en la sociedad y el desarrollo.
* Facilitar el acceso a servicios de salud integrales y adecuados, que contribuyan a su calidad de vida, su funcionalidad y autonomía.
* Crear entornos físicos, sociales y culturales que propicien el desarrollo y el ejercicio de sus derechos.

Existen varios instrumentos internacionales que incluyen disposiciones sobre los derechos de las personas adultas mayores, como son:

* Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales y la Observación General No. 6 del Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales.
* La Convención para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer y la recomendación General No. 27 del comité para la eliminación de la discriminación contra la mujer.
* Convenio 111 sobre la discriminación empleo y ocupación.
* Convenio 102 sobre la seguridad social.
* Convenio 128 OIT sobre prestaciones de invalidez vejez y sobrevivientes. ¬ Convención Americana sobre Derechos Humanos “Pacto de San José de Costa Rica”.
* Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre los derechos humanos en el área de los derechos económicos, sociales y culturales (Protocolo de San Salvador). Página15
* Convención Interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer “Convención de Belém do Pará”.
* Plan de Acción Internacional de Madrid, 2002.
* Comisión de Desarrollo Social, Madrid 2008.
* Asamblea General del ONU Grupo de Trabajo sobre Envejecimiento, 2010.
* Periodo de sesiones de Trabajo sobre Envejecimiento, 2011.
* Conferencia Regional Intergubernamental sobre Envejecimiento, Costa Rica 2012.

En el ámbito interamericano, la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, establece que, en caso de edad avanzada, las personas tienen derecho a la seguridad social para mantener un nivel de vida adecuado (Art. 16); mientras que el Art. 30, establece la obligación de los hijos de asistirlos, alimentarlos y ampararlos cuando éstos lo necesiten. Adicionalmente, prohíbe la discriminación por cualquier índole o condición social (Art.1); por lo demás, al igual en que el ámbito mundial, en el interamericano las personas de la tercera edad tienen los mismos derechos que las demás personas, simplemente por el hecho de ser tales.

A partir del 2012, en el seno de la Organización de Estados Americanos -OEA- se ha iniciado un proceso de negociación entre los países miembros para la construcción de una Convención Interamericana para garantizar el cumplimiento de los derechos humanos de las personas mayores (entendidas como tal a aquellas mayores de 60 años, que incluiría a las personas adultas mayores).

La Organización de las Naciones Unidas -ONU- desarrolla desde el año 2010 una iniciativa conjunta con la red global HelpAge International orientada a la expedición de una convención específica para las personas adultas mayores. Para el efecto, la Asamblea General de Naciones Unidas estableció un Grupo Abierto de Trabajo sobre Envejecimiento cuyo objetivo es el de fortalecer la protección de los DDHH de las personas adultas mayores mediante la revisión de los instrumentos vigentes. El propósito último del Grupo de Trabajo y la red global es promover que los gobiernos y las organizaciones de la sociedad civil impulsen una Convención.

1. **PROPOSICIÓN**

Por lo anteriormente expuesto, presento ante los Honorables Congresistas el proyecto de ley *“por medio de la cual se establece como Política Pública, el programa COLOMBIA MAYOR que busca la atención primaria a las necesidades económicas del Adulto Mayor en Colombia”* para que se le otorgue el trámite Legislativo pertinente

Del Honorable Representante,

**\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_**

**ELBERT DÍAZ LOZANO**

Representante a la Cámara

Departamento del Valle del Cauca

**TEXTO PROYECTO DE LEY *“POR MEDIO DE LA CUAL SE ESTABLECE COMO POLÍTICA PÚBLICA, EL PROGRAMA COLOMBIA MAYOR QUE BUSCA LA ATENCION PRIMARIA A LAS NECESIDADES ECONÓMICAS DEL ADULTO MAYOR EN COLOMBIA”***

**El Congreso de la República**

**DECRETA:**

**TITULO I.**

DISPOSICIONES GENERALES

**Artículo 1º.** – **OBJETO DE LA LEY.** -Esta iniciativa Legislativa pretende establecer como Política Pública, el programa COLOMBIA MAYOR que se fundamenta en un enfoque de derechos que considera al envejecimiento, además de proceso natural, como una opción de ciudadanía activa, positiva, saludable y digna que apunte a garantizar mejores condiciones de vida y por consiguiente un envejecimiento positivo y saludable.-

**Artículo 2º.** – **POLITICA COLOMBIA MAYOR**.- La política pública COLOMBIA MAYOR representa la postura del estado Colombiano frente a la población mayor como destinataria de derechos de largo aliento que trascienda los períodos gubernamentales.

**Artículo 3º. - PRINCIPIOS RECTORES DE LA POLITICA COLOMBIA MAYOR.** Los principios que fundamentan la presente ley se cimentan en la Constitución Política y las leyes sobre la materia:

* La prevalencia de los derechos del adulto mayor.
* La prevención.
* La protección.
* La promoción.
* La equidad.
* La inclusión.
* La integralidad y articulación de las políticas.
* La solidaridad.
* La participación social.
* El acceso.
* La disponibilidad.
* La permanencia.
* La calidad.
* La sostenibilidad.
* La universalidad.
* La complementariedad.
* La corresponsabilidad.
* La financiación, gestión y eficiencia del gasto y la inversión pública de las políticas públicas sobre el adulto mayor.
* La evaluación.
* La solidaridad intergeneracional del sistema de seguridad social integral.
* La justicia social distributiva.

**Artículo 4º.** – **Definiciones**.- Para efectos de la presente ley se entenderá como:

* Centros de Bienestar del Adulto Mayor: Son instituciones sin ánimo de lucro, de naturaleza público, privada o mixta de cualquier nivel, que prestan servicios integrales a los adultos mayores pobres y vulnerables que allí residan.
* Centro diurno: Son instituciones sin ánimo de lucro, de naturaleza pública, privada o mixta de cualquier nivel, que prestan servicios de apoyo nutricional y brindan atención ocupacional a través de actividades tales como: educación, recreación, deporte, turismo y/o proyectos productivos. Los adultos mayores asisten durante el día y no pernoctan en ellos.
* Fondo de Solidaridad pensional: El Fondo de Solidaridad Pensional (FSP), es una cuenta especial de la Nación, sin personería jurídica, adscrita al Ministerio del Trabajo, destinada a subsidiar las cotizaciones para pensiones de los grupos de población que por sus características y condiciones económicas no tienen acceso a los Sistemas de Seguridad Social, así como el otorgamiento de subsidios económicos para la protección de adultos mayores en estado de indigencia o de pobreza extrema.
* Subsidio económico directo: se otorga en dinero, el cual se gira directamente a los beneficiarios a través dela Red bancaria, entidades contratadas para este fin.
* Subsidio económico indirecto: se otorga en servicios sociales básicos que comprenden alimentación, alojamiento, elementos de higiene y salubridad, medicamentos o ayudas técnicas, prótesis u órtesis (elementos para atender una discapacidad y que favorecen la autonomía personal y su calidad de vida) no incluidos en el Plan Obligatorio de Salud (POS) y se entrega a través de los Centros de Bienestar del Adulto Mayor, Centros diurnos. Los recursos para financiar esta modalidad son girados cada dos meses, es decir, bimestralmente al Centro de Bienestar o al Centro Diurno según sea el caso, una vez se haya suscrito el convenio con el respectivo centro o ente territorial.
* Plan para el adulto mayor: Es el conjunto de atenciones que el país ha acordado deben asegurarse tanto a la familia como a los adultos mayores con el fin de garantizar condiciones favorables a su envejecimiento para que éste sea digno. Permite a los territorios organizar, dar pertinencia y consistencia a la oferta a través de la cual se prestan las atenciones allí relacionadas, asegurando que se articulen y que lleguen armónicamente a cada adulto mayor de acuerdo con su condición.

**Artículo 5º. Ámbito de aplicación**. La política para el desarrollo integral del adulto mayor, se implementará en todos y cada uno de los territorios del país, reconociendo su diversidad con un enfoque diferencial y poblacional y con los criterios de priorización, de acuerdo con lo dispuesto en el marco normativo artículo 33 del Decreto 3771 de 2007, modificado parcialmente por el Decreto 455 del 28 de Febrero de 2014.

La política deberá contar con la concurrencia tanto de actores públicos como de actores privados.

La política Colombia Mayor será de obligatorio cumplimiento para todas las instituciones del Estado, de acuerdo con las competencias constitucionales y legales.

**TITULO II.**

FASES Y LINEAS DE ACCION

**Artículo 5º. - Fases:** La política pública asumirá las siguientes fases,

* Identificación: En esta fase se establecerá la situación de la población adulta mayor en Colombia para determinar cuáles son las necesidades reales de la misma y así poder establecer la línea base de intervención.
* Formulación: Establecida en forma cualitativa y cuantitativa la población del adulto mayor se definirán los requisitos para acceder al programa y los criterios de priorización de los beneficiarios.
* Implementación: En esta fase, se materializan los planes, programas y proyectos que permitirán alcanzar los objetivos y metas propuestas. Con esto, inicia el proceso de ejecución, que debe estar cimentado desde los principios de sostenibilidad, coordinación, concurrencia y subsidiaridad entre los distintos actores involucrados.

Este proceso busca la operación integral de la Política a todos los niveles, Nacional, Departamental, Distrital y Municipal a fin de incorporar en los planes de desarrollo las acciones tendientes a mejorar las condiciones de vida de las personas adultas mayores y a crear condiciones favorables al derecho al envejecimiento activo, satisfactorio y saludable de los colombianos.

* Evaluación: Con esta fase se busca verificar la ejecución del programa COLOMBIA MAYOR, el logro de los objetivos, el análisis de la ejecución presupuestal.-

**Artículo 6º.- Líneas de acción:** Las líneas de acción de esta política pública son las siguientes :

1.Gestión integral: La política de Colombia Mayor se debe efectuar bajo la premisa del trabajo colaborativo entre todas las entidades que hacen parte de la Comisión intersectorial para el adulto mayor. Esto con el fin de incidir de manera activa, a nivel intersectorial y territorial, público y privado, sobre las condiciones de desarrollo social, político, económico y cultural de los individuos, la familia y la sociedad, como medio para propiciar que las personas adultas mayores de hoy y del futuro alcancen una vejez autónoma, digna e integrada, dentro del marco de la promoción, realización y restitución de los derechos humanos.

Crear condiciones para el envejecimiento humano de los colombianos, entendido como el derecho, en condiciones de igualdad, a una vida autónoma, digna, larga y saludable, consistente con el principio de corresponsabilidad individual, familiar y social.

2. Gestión territorial: La implementación se debe hacer a partir de las competencias que Alcaldes y Gobernadores tienen para este fin y su alcance y propósito deben estar en coherencia con lo definido en el marco de Política Nacional.-

3. Comisión Intersectorial para el adulto mayor: Tiene como objetivo coordinar y armonizar las políticas, planes, programas y acciones necesarias para la ejecución de la atención integral al adulto mayor en Colombia.

La Comisión Intersectorial estará integrada así:

1. Un delegado del Presidente de la República;

2. El Ministro de Salud y Protección Social o su delegado que deberá ser un Viceministro;

3. El Ministro de Trabajo o su delegado que deberá ser un Viceministro;

4. El Ministro de Hacienda y Crédito Público o su delegado que deberá ser un Viceministro;

5. El Ministro de Educación o su delegado que deberá ser un Viceministro

6. El Director General del Departamento Nacional de Planeación o su delegado, quien deberá pertenecer al nivel directivo de la entidad;

7. El Director del Departamento Administrativo de la Prosperidad Social o su delegado quien deberá pertenecer al nivel directivo;

8. El Director de la Agencia Nacional para la Superación de la Pobreza o su delegado quien deberá pertenecer al nivel directivo;

9. El Director de Coldeportes o su delegado quien deberá pertenecer al nivel directivo;

La Presidencia de la República presidirá la Comisión Intersectorial y hará la coordinación de la Política para el Desarrollo Integral del adulto mayor.

**TÍTULO III**

**COMPETENCIAS INSTITUCIONALES**

**Artículo 7º.** La Presidencia de la República será la encargada de coordinar la política para el desarrollo integral del adulto mayor.

**Artículo 8º.** Competencia del Departamento Nacional de Planeación. El Departamento Nacional de Planeación acompañará técnicamente el desarrollo de la política para la atención primaria a las necesidades económicas del Adulto Mayor, en sus componentes financieros, territoriales y de política pública.

**Artículo 9°**. Competencia del Departamento para la Prosperidad Social. De acuerdo con su naturaleza, dentro de la política para el Desarrollo Integral del adulto mayor apoyará sus procesos de territorialización, propenderá por la articulación de acciones con los programas gubernamentales dirigidos a la erradicación de la pobreza extrema, el manejo de víctimas, entre otras condiciones de vulneración. Le corresponderá igualmente ajustar su oferta de servicios a la Política para el Desarrollo Integral del adulto mayor.

**Artículo 10°**. Competencia de la Agencia Nacional para la Superación de la Pobreza Extrema. El rol de la ANSPE en el marco de política consiste en priorizar la atención integral al adulto mayor que se encuentren en condición de vulneración y pobreza para que realmente se articule la oferta de servicios. Igualmente le corresponde ajustar sus lineamientos y orientaciones a lo definido en el marco de la Política de Atención Integral al adulto mayor.

**Artículo 11°.** Competencia del Ministerio de Salud y Protección Social. - Formulará e implementará políticas, planes, programas y proyectos para la promoción de la salud del adulto mayor y la vigilancia en la salud pública. Asimismo, dará directrices para el aseguramiento y atención con enfoque de atención primaria en los servicios de salud destinados al adulto mayor, definiendo los estándares de calidad para el sector, regulará la prestación de servicios, y hará inspección, vigilancia y control al Sistema General de Seguridad Social en Salud a través de las entidades territoriales.

**Artículo 12°**. Competencia del Ministerio de Trabajo. El Ministerio del Trabajo tiene competencias y obligaciones legales dirigidas al diseño y desarrollo de políticas y estrategias de trabajo y empleo, pensiones, servicios sociales complementarios, y otras prestaciones y beneficios económicos como son los subsidios. Las anteriores obligaciones y competencias se estructuran a través de un Sistema de Protección para la Vejez universal, incluyente y equitativo, que busque aumentar gradualmente la cobertura que tienen los mecanismos vigentes de protección a la vejez y lograr que cada vez más personas mejoren sus condiciones de vida al final de su ciclo productivo.

**Artículo 13º**. Competencia del Departamento Administrativo del Deporte, la Recreación, la Actividad Física y el Aprovechamiento del Tiempo Libre (Coldeportes). A Coldeportes le corresponde promover la actividad física y la participación de las personas adultas mayores en competencias deportivas y gestionar los programas nacionales de actividad física, recreación y deporte.

**Artículo 14°.** Competencia del Ministerio de Educación.- Corresponde al Ministerio de Educación, en el ejercicio propio de sus funciones, asesorar la implementación y gestión de la Política Colombia Mayor en lo referente a los programas de educación formal y no formal y educación continua durante toda la vida, orientados a mejorar las condiciones de vida de las personas adultas mayores en el territorio nacional y a la creación de una cultura del envejecimiento activo en el país. Crear conciencia en los colombianos, sobre el valor social de las personas mayores y el reconocimiento de su saber y experiencia de vida; adicionalmente definir estrategias que permitan compartir conocimientos con los niños y adolescentes.

Promover la creación de universidades especializadas para personas adultas mayores, promover y mejorar el acceso a los espacios y programas académicos existentes.

**Artículo 15º.** Ministerio de Hacienda y Crédito Público.- Al Ministerio de Hacienda y Crédito Público le corresponde garantizar los recursos para la financiación de la Política “COLOMBIA MAYOR” y orientar recursos para garantizar el cumplimiento de las metas propuestas.

**TÍTULO IV**

**FINANCIACIÓN**

**Artículo 16°.** Financiación. El Gobierno Nacional propenderá por proveer anualmente los recursos para la implementación de la política para el desarrollo integral del adulto mayor, según las metas de cobertura y gestión que se definan en el marco de la Comisión intersectorial para la Atención Integral del adulto mayor, de acuerdo con el marco fiscal de mediano plazo y el marco de gasto de mediano plazo.

Se reglamentarán los esquemas de cofinanciación entre la nación y el territorio para la atención integral del adulto mayor lo cual las entidades territoriales deberán gestionar y ejecutar oportunamente las fuentes financieras complementarias de la nación. Se creará un capítulo de presupuesto anual en la planeación de las entidades del orden nacional y territorial que asegure el gasto público social de los recursos para la atención integral al adulto mayor, los cuales no podrán ser inferiores a los recursos del año anterior.

**TITULO V.**

**IMPLEMENTACION**

**Artículo 17°.-** Implementación nacional de la política. Todos los sectores de los que trata la presente ley, deberán hacer los ajustes normativos, institucionales y presupuestales que se requieran para cumplir con las competencias asignadas en el marco de la política Colombia Mayor.

**Artículo** **18°.-** . Implementación territorial de la política. La implementación se debe hacer a partir de las competencias que alcaldes y gobernadores tienen para este fin y su alcance y propósito debe estar en coherencia con lo definido en el marco de Política Nacional, principalmente en lo relacionado con el diseño, implementación y seguimiento del Plan para el adulto mayor. En concordancia los alcaldes y gobernadores deben garantizar la asignación de recursos de forma prioritaria, específica y diferencial en sus planes de desarrollo. Su inobservancia será sancionada disciplinariamente como causal de mala conducta.

Los Gobiernos departamentales, distritales y municipales deberán mantener relación directa con la Comisión a través de la Secretaría Técnica o los delegados institucionales, para recibir asistencia técnica para sus iniciativas y el desarrollo de políticas, programas y proyectos de Colombia Mayor.

El Departamento Nacional de Planeación, el Departamento de la Prosperidad Social y el Ministerio de Trabajo establecerán los lineamientos técnicos mínimos que deberán contener los planes de desarrollo en materia de implementación de la Política “Colombia Mayor”

**Artículo** **19°.**- Corresponsabilidad. La política pública se deberá implementar sobre el principio de corresponsabilidad del Estado, familia y sociedad, esto por medio de planes, estrategias y acciones que aseguren la protección integral de los adultos mayores.

**TITULO VI.**

**EVALUACION**

**Artículo 20°.** – **CONTROL Y VIGILANCIA -** Las Entidades Territoriales con apoyo del Ministerio del Trabajo, deberán realizar un control sobre el otorgamiento de los subsidios y el Ministerio del Trabajo presentará un informe anual relacionando el valor de la inversión y la población beneficiada.

**Artículo 21°.** – **VIGENCIA**.-Esta ley rige a partir de la fecha de su promulgación y deroga todas las que le sean contrarias.

Del Honorable Representante,

**\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_**

**ELBERT DÍAZ LOZANO**

Representante a la Cámara

Departamento del Valle del Cauca

1. Corte Constitucional, Sentencia SU-747/98 [↑](#footnote-ref-1)
2. Constitución Política de Colombia, art 11: El derecho a la vida es inviolable. No habrá pena de muerte [↑](#footnote-ref-2)
3. Corte Constitucional, Sentencia No. T-406/92 [↑](#footnote-ref-3)
4. Declaración Universal de Derechos Humanos, Adoptada y proclamada por la Asamblea General en su resolución 217 A (III), de 10 de diciembre de 1948 [↑](#footnote-ref-4)
5. Corte Constitucional, Sentencia [C-336-08](http://www.corteconstitucional.gov.co/sentencias/2008/C-336-08.rtf) [↑](#footnote-ref-5)
6. Corte Constitucional, Sentencia T-426/92 [↑](#footnote-ref-6)
7. http://www.dane.gov.co/reloj/ [↑](#footnote-ref-7)
8. Ministerio del Trabajo, radicado 2000000112844 [↑](#footnote-ref-8)